

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	10/2025/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal	
Asunto	Sesión ordinaria de Pleno de 26 de septiembre de 2025	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL ESTHER GOMEZ RODRIGUEZ T.A.G. 29/09/2025	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 29/09/2025
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704321750174232332 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

GRUPOS MUNICIPALES**GABINETE DE ALCALDÍA****SECRETARÍA GENERAL (para su registro y archivo)****PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Excm. Corporación municipal en pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm. 199.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO (POSEMOS-AV) PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN SEGOVIA, Y EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL HOSPITAL PÚBLICO DE SEGOVIA.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Guillermo San Juan Benito, concejal de Podemos – Alianza Verde (Segovia en Marcha), como portavoz del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y en el Artículo 94.3 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia, somete a la consideración del pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN SEGOVIA Y EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL HOSPITAL PÚBLICO DE SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a decidir sobre el propio cuerpo es un elemento esencial de la libertad individual. Toda mujer debe poder elegir con plena autonomía si desea ser madre o no, así como cómo y cuándo hacerlo. En ese contexto, garantizar el derecho al aborto es fundamental, y debe hacerse con todas las garantías sanitarias, médicas y legales, ofreciendo un acompañamiento integral en un momento crítico y complejo que exige el máximo respeto y protección institucional. Al mismo tiempo, para que

Código de identificación único 15704321750174232332	Página 1 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



este derecho individual sea real y efectivo, resulta imprescindible contar con la información necesaria sobre las distintas opciones disponibles y poder disfrutar de una vida sexual satisfactoria, plena e igualitaria, libre de estigmas y discriminaciones.

El derecho a la interrupción voluntaria del embarazo forma parte del marco legal español desde 1985, cuando se despenalizó en determinados supuestos. Posteriormente, con la Ley Orgánica 2/2010, se consolidó un modelo de plazos que reconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre su maternidad. La última reforma, impulsada y aprobada en febrero de 2023 bajo el liderazgo de la entonces ministra de Igualdad Irene Montero, supuso un avance adicional en materia de derechos sexuales y reproductivos, introduciendo medidas concretas para garantizar la igualdad territorial en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Dicha reforma establece dos obligaciones claras para las administraciones públicas: garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el conjunto del territorio y en los centros del sistema nacional de salud, así como crear y mantener actualizado un registro de profesionales objetores de conciencia que permita planificar adecuadamente los recursos humanos en cada provincia y asegurar la prestación de este servicio sin discriminaciones territoriales.

Pese a la claridad de la norma, la Consejería de Sanidad de Castilla y León no ha dado cumplimiento a estas obligaciones. En la práctica, en Segovia sigue siendo imposible acceder a un aborto legal y seguro en la sanidad pública, lo que obliga a las mujeres a desplazarse a otras provincias, asumiendo un coste añadido en tiempo, dinero y desgaste emocional. Esta situación genera un agravio comparativo inaceptable, ya que las segovianas son tratadas como ciudadanas de segunda, privadas de un derecho reconocido por la ley y por el sistema nacional de salud. El incumplimiento por parte de la Junta de Castilla y León no es solo una muestra de desidia política, sino también una ilegalidad manifiesta, pues implica desobedecer una norma de rango estatal que obliga a todas las comunidades autónomas.

El impacto de este incumplimiento no es neutro. Una interrupción voluntaria del embarazo no deja de ser una situación que conlleva riesgo sanitario y un impacto emocional y psicosocial. Por tanto el añadir de forma gratuita toda una serie de incertidumbres y dificultades en un momento de vulnerabilidad es una forma de maltrato institucional que se ceba especialmente en aquellas personas con situaciones más precarias, en lo social y en lo material: Adolescentes y jóvenes sin apoyo familiar que enfrentan embarazos no deseados, mujeres con escasos recursos económicos, trabajadoras precarias, migrantes en situación irregular y, otros sectores de la población que ven restringido en la práctica su libertad de elección y su derecho a decidir. Este fenómeno, conocido como suelo pegajoso, describe cómo las barreras añadidas perpetúan desigualdades sociales y de género, precarizando aún más a quienes ya se encuentran en una situación frágil.

La educación sexual, entendida como una herramienta para ejercer derechos y libertades, resulta un pilar fundamental en este contexto. Con un enfoque abierto, inclusivo y normalizador, debe ofrecer a la juventud los conocimientos y la confianza necesarios para relacionarse de manera igualitaria, libre de violencias y discriminaciones, y para tomar decisiones responsables y autónomas en su vida sexual y afectiva. Concebida así, la educación sexual no es solo un mecanismo de prevención de embarazos no deseados, sino una garantía real de libertad y de igualdad de oportunidades.



Además, la falta de acceso garantizado a la interrupción voluntaria del embarazo en Segovia se suma al estigma social que todavía pesa sobre esta práctica. El silencio institucional contribuye a mantener el aborto como un tema tabú, en lugar de reconocerlo como un derecho sanitario básico que debe prestarse con garantías, seguridad y acompañamiento.

La defensa del derecho a decidir no se limita a la garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. La prevención de embarazos no deseados y la reducción de abortos inseguros pasa también por garantizar una educación sexual y afectiva integral, que proporcione a la juventud herramientas para tomar decisiones libres e informadas, fomente la igualdad de género, contribuya a erradicar la violencia sexual y combata la discriminación hacia el colectivo LGTBIQ+. Al mismo tiempo, resulta imprescindible que los métodos anticonceptivos sean seguros, accesibles y asequibles para toda la población, sin barreras económicas ni territoriales.

En definitiva, no estamos ante un asunto meramente sanitario, sino ante una cuestión de igualdad, de derechos fundamentales y de justicia social. La pasividad de la Junta de Castilla y León convierte un derecho reconocido por la ley en un privilegio accesible únicamente para quienes pueden permitírselo. Este Ayuntamiento, como institución más cercana a la ciudadanía, no puede permanecer ajeno ante esta vulneración y debe posicionarse con claridad en defensa del derecho a decidir y de la salud pública.

ACUERDOS

1. Requerir a la Junta de Castilla y León a cumplir con la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, a finalizar el registro de objetores de conciencia con el objeto de planificar y garantizar la prestación de este servicio en el hospital público de Segovia.
2. Requerir a la Consejería de Sanidad de Castilla y León que en cumplimiento de la norma dote de recursos, operativos y personal dispuesto y suficiente en el hospital público de Segovia para garantizar el acceso a la IVE en condiciones de igualdad.
3. Promover, desde el ámbito municipal, programas y talleres de educación sexual y afectiva en coordinación con los centros educativos, asociaciones juveniles y entidades sociales, con el objetivo de promover el libre ejercicio y de los derechos reproductivos y formas de relación respetuosas, satisfactorias e igualitarias.

En Segovia, a 26 de septiembre de 2025

Guillermo San Juan Benito

Concejal de Podemos – Alianza Verde (Segovia en Marcha)
y portavoz del Grupo Mixto”

Intervenciones.- Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra don Guillermo San Juan Benito, CoPortavoz del Grupo Mixto (Podemos A-), para exponer y defender la moción presentada.



Debate: Promoviéndose debate tomaron la palabra doña Ana Peñalosa Llorente, en representación del grupo municipal de Izquierda Unida (IU); doña Esther Núñez Martínez, Portavoz del grupo municipal Vox Segovia; doña Raquel de Frutos García, en representación del grupo municipal Socialista (PSOE); y doña Azucena Suárez del Pozo, en representación del grupo municipal del Partido Popular (PP). Intervienen doña Noemí Otero Navares, CoPortavoz del Grupo Mixto (Ciudadanos) y el Sr. San Juan Benito en su turno de dúplica. Consumiendo los intervinientes un segundo turno. Cierra el debate el ponente de la Moción.

Votación.- Finalizado el debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en la moción, resultando 25 votos emitidos de los cuales, 10 son votos a favor –de los concejales de los grupos PSOE (7), IU (2), GRUPO MIXTO: PODEMOS A-V (1)- , 14 votos en contra - de los concejales de los grupos PP (12), VOX (2)- y el resto, 1 abstención – de la concejala del GRUPO MIXTO: CIUDADANOS (1).

ACUERDO MOCIÓN

Acuerdo.- En consecuencia no obteniendo la propuesta la mayoría necesaria al ser mayor el número de votos en contra que el de votos a favor, **NO FUE APROBADA LA MOCIÓN PRESENTADA."**

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General Acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cumplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. EL ALCALDE.